



ACUERDO No DE

Por medio del cual se amplía, redelimita y realindera el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se dictan normas para su correcta gestión y se deroga el acuerdo CAR No. 27 del 19 de septiembre de 2017.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el literal g del artículo 27 de la Ley 99 de 1993; y el numeral 7 del artículo 24 de la Acuerdo CAR 048 de 2021, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprobaron los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, se consagran deberes compartidos entre el Estado y los particulares, como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones especiales que convergen en proteger los recursos naturales del país, y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el artículo 58 de la Constitución Política garantiza la propiedad privada, que tiene una función social, y a su vez implica obligaciones por tener una función ecológica. Esto significa que todos los habitantes del país tienen el deber correlativo de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas, con el fin de evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que conforme con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que, de igual forma, el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos privados adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes; así mismo, las aguas son de dominio público y son inalienables e



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por medio del cual se amplía, redelimita y realindera el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se dictan normas para su correcta gestión **y se deroga el acuerdo CAR No. 27 del 19 de septiembre de 2017.** imprescriptibles, tal como lo establece el Decreto Ley 2811 de 1974, (artículos 4 y 5).

Que una estrategia fundamental para lograr la conservación de la biodiversidad es la declaratoria de áreas naturales protegidas conforme a los principios universales y de desarrollo sostenible.

Que el principal objetivo que se tiene para el establecimiento de Áreas Protegidas a nivel nacional y regional, es la conservación de los recursos bióticos, y las riquezas histórico – culturales del país, para lo cual se han creado diversas categorías de áreas protegidas, de acuerdo a objetivos y restricciones en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales. Su administración y manejo por parte las instituciones y diferentes sectores de la sociedad en general, como comunidades indígenas y afrocolombianas o sociedad civil, han contribuido con este fin.

Que el Decreto 2811 de 1974, “*por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, prevé en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; reiterando la convergencia de deberes prevista en la Carta Política de 1991, al igual que reafirmando el dominio público sobre las aguas y su carácter inalienable e imprescriptible en sus artículos 4° y 5°.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 47 precisa que:

“Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares”.

Que el título I de la Ley 99 de 1993 establece el fundamento de la Política Ambiental Colombiana, y en el artículo 1 determina que se regirá por los siguientes Principios Generales Ambientales:

“(…)

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

(…)



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por medio del cual se amplía, redelimita y realindera el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se dictan normas para su correcta gestión **y se deroga el acuerdo CAR No. 27 del 19 de septiembre de 2017.**

4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

(...)

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado de la investigación científica...

(...)

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado (...).

Que el Decreto único 1076 de 2015 (que recopila el Decreto 2372 de 2010), reglamentó el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman, entre otras, y establece en su artículo 2.2.2.1.1.5. los siguientes tres objetivos generales de conservación: “a) *Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.* b) *Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.* c) *Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.*”

Que el numeral 16 del artículo 31 la Ley 99 de 1993 otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de reservar, alinderrar y administrar los Parques Naturales de Carácter Regional y reglamentar su uso y funcionamiento dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.2.1.2.4., del decreto 1076 de 2015, define a los Parques Naturales Regionales como:

“(...) un espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a la preservación, restauración, conocimiento y disfrute. La reserva, delimitación, alinderración, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos. (...)”

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, dentro de los límites de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) como autoridad ambiental, se encuentran los municipios de: Guatavita, Chocontá, Sesquilé, Manta y Machetá, del departamento de Cundinamarca.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1125 del 11 de mayo de 2015 adoptó la ruta para la declaratoria de áreas protegidas, bajo



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por medio del cual se amplía, redelimita y realindera el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se dictan normas para su correcta gestión **y se deroga el acuerdo CAR No. 27 del 19 de septiembre de 2017.** cuya metodología se realizó la declaratoria del Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva.

Que mediante Acuerdo CAR número 27 del 19 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca declaró como área protegida el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva.

“(...) Por el cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva y se dictan normas para su administración y manejo sostenible (...)”

Que la creación de áreas protegidas es una estrategia mundial de conservación *in situ* de la diversidad biológica, que ofrece beneficios al ambiente y a la sociedad, como instrumento de ordenamiento territorial, de Gestión Ambiental y de Desarrollo Sostenible (MAVDT, 2009).

Que, bajo este contexto, la ampliación del área propuesta persigue la conservación, preservación y recuperación del ecosistema de páramo, así como a su vez garantizará la provisión y regulación de bienes y servicios ecosistémicos utilizados por los habitantes de los municipios involucrados, así como de la región de manera indirecta. De igual forma, se favorece la conectividad ecológica con las áreas protegidas declaradas y ecosistemas estratégicos identificados en esta zona en particular.

Que dentro de los objetivos de política pública del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, en el pacto número 4: “Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo”, se busca un equilibrio entre el desarrollo productivo y la conservación del ambiente que potencie nuevas economías y asegure los recursos naturales para nuestras futuras generaciones, planteando como metas principales frenar la deforestación para 2022, con control territorial y oportunidades económicas, así como duplicar las hectáreas con sistemas productivos sostenibles y de conservación.

Que la CAR por medio de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial – DGOAT, en el programa 7 del plan de acción: Las Determinantes Ambientales, Proyecto 1: Recuperación y conservación de áreas protegidas, ecosistemas estratégicos y páramos y Meta 1.1: Realizar el 100% del proceso de declaratoria y/o redelimitación y/o recategorización de ocho (8) áreas protegidas, elaboró el documento denominado PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL PARQUE NATURAL REGIONAL VISTA HERMOSA DE MONQUENTIVA en el cual se identificaron las siguientes características de este ecosistema, que permiten la justificación de la ampliación del área:



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por medio del cual se amplía, redelimita y realindera el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se dictan normas para su correcta gestión y se deroga el acuerdo CAR No. 27 del 19 de septiembre de 2017.

“Representatividad Ecológica:

El área de ampliación propuesta para el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva comprende biomas correspondientes, mayormente, a Orobomas de Páramo Altoandino y Orobomas Andino Altoandinos, y de acuerdo con el Mapa de Representatividad del SINAP a 2018 de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), dichas unidades presentan representatividad alta, es decir superior al 30% dentro del SINAP, lo que quiere decir que varias áreas protegidas en el país comprenden muestras de los biomas que se ubican en el área del PNR Vista Hermosa de Monquentiva y su zona propuesta para ampliación.

Si bien podría afirmarse que la ampliación del PNR Vista Hermosa de Monquentiva no generará gran incremento en la representatividad ecológica del SINAP, se debe tener en cuenta que, en el país se ha venido avanzando continuamente en este aspecto, con lo cual son muy específicas las unidades ecosistémicas que siguen presentando bajos niveles de representatividad y estas se ubican, en su mayoría, en regiones diferentes a la región Andina.

También es importante destacar que, a pesar de que el área de ampliación del PNR Vista de Hermosa de Monquentiva no corresponde, en virtud de los análisis de prioridades de conservación, como el presentado en Andrade & Corzo (2011), a un área prioritaria para conservación por urgencia o por oportunidad, su manejo efectivo contribuye a la consolidación del SINAP, teniendo en cuenta que los principios para la consolidación del mismo, comprenden no solamente la representatividad ecológica, sino también que sea un sistema completo, bien conectado y efectivamente gestionado.

Integridad Ecológica:

Para evaluar la integridad ecológica y estado de conservación del área del PNR Monquentiva y su zona propuesta para ampliación, fue tomada en cuenta la metodología definida por WWF, IAvH y Parques Nacionales Naturales de Colombia (Zambrano et al., 2007). Para la definición de las unidades de análisis fue utilizado el mapa de cobertura de la tierra escala 1:25000, del año 2016, elaborado por la CAR Cundinamarca, mediante metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia.

Fueron evaluados los atributos ecológicos que en Zambrano et al. (2007), se proponen para el nivel de ecosistema correspondientes a heterogeneidad, configuración espacial y continuidad.

Los resultados indican que el área presenta un alto estado de integridad, dada la disposición espacial de la cobertura, relieve y composición estructural del paisaje, con niveles altos de continuidad espacial, conectividad y bajo nivel de transformación.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por medio del cual se amplía, redelimita y realindera el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se dictan normas para su correcta gestión **y se deroga el acuerdo CAR No. 27 del 19 de septiembre de 2017.**

En consideración de los indicadores de Proporción de unidades naturales (93% del área), de tamaño de fragmento más grande de la unidad natural (mayor índice obtenido para los herbazales de páramo), del número de fragmentos por unidad natural, del área núcleo efectiva (9954 ha para coberturas naturales), de conectividad entre fragmentos (menor valor en metros en herbazales y arbustales), y de continuidad longitudinal y altitudinal, se considera que, el área del PNR Vista Hermosa de Monquentiva y su zona de ampliación presenta indicadores deseables de composición, estructura y función establecidos en el Decreto 2372 de 2010, para la categoría de parque natural.

La intervención antrópica en el área se ve reflejada en coberturas transformadas correspondientes principalmente a pastos limpios y pastos enmalezados, que se concentran en las veredas Monquentiva y Amoladero, cerca de los márgenes del río Amoladero y del río Lagunero y junto a las vías que atraviesan las dos veredas. No obstante, estas intervenciones no son tan determinantes como para generar un paisaje que no cumpla las condiciones de composición, estructura y función.

Conectividad Ecosistémica:

El área del PNR Vista Hermosa de Monquentiva y su zona propuesta para ampliación hace parte del corredor de orobiomas de páramo andino y bosque andino altoandino de la cordillera oriental que se extiende desde el páramo de Sumapaz hasta el páramo de Santurbán en Norte de Santander, el cual presenta un moderado nivel de conservación y se encuentra conformado, en buena medida, por áreas bajo algún grado de protección pertenecientes al SINAP o delimitadas como complejos de páramos.

En un contexto más local, el área propuesta favorece las condiciones ecológicas para la conectividad entre el páramo de Chingaza y los complejos de páramo de Guerrero, Altiplano Cundiboyacense y Rabanal Río Bogotá, al conectar directamente con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá. Adicionalmente, el área propuesta de ampliación del PNR conecta con dos reservas forestales protectoras regionales de la jurisdicción de Corpoguavio que también protegen parte del páramo de Chingaza y de su zona vecina en el municipio de Gachetá (RFPR Cuenca Alta Río Zaque y Cuenca Alta de los Ríos Salinero y Monquentiva).

Especies Amenazadas o Vulnerables:

De acuerdo con la información biológica, en el área del PNR Vista Hermosa de Monquentiva y su zona de ampliación, se identifican especies con algún grado de riesgo de extinción, que pueden ser revisadas en los numerales 3.18 y 3.19 del documento técnico de soporte. Es así como se identifican 33 especies de flora y fauna amenazadas, 27 de fauna y 6 de flora. De las especies de fauna amenazadas (categorías de Peligro Crítico- CR, En peligro -EN y Vulnerable - VU de UICN y/o de la Res. 1912 de 2017), 9 corresponden a aves, 8 a mamíferos y 10 a herpetos.

Servicios ecosistémicos:



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por medio del cual se amplía, redelimita y realindera el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se dictan normas para su correcta gestión **y se deroga el acuerdo CAR No. 27 del 19 de septiembre de 2017.**

El área del PNR Vista Hermosa de Monquentiva y su zona propuesta para ampliación, ofrece servicios de aprovisionamiento correspondientes a agua, alimento y recursos genéticos. La regulación hídrica, el almacenamiento de carbono y el control de la erosión, son servicios de regulación, más evidentes, ofertados por los ecosistemas contenidos en el PNR Vista Hermosa de Monquentiva y su zona de ampliación. Además de los servicios de formación de suelos, de fotosíntesis y de ciclaje de nutrientes, están los servicios de soporte, cuyos beneficios se han considerado a través de los servicios de aprovisionamiento y regulación descritos anteriormente, pero se considera de especial importancia la provisión de hábitat para especies de fauna.

El PNR Vista Hermosa de Monquentiva y su zona de ampliación, es hábitat de especies de fauna y hace parte de corredores ecológicos para el tránsito de las mismas hacia otras áreas. Vale la pena destacar, la importancia del área para la especie Tremarctos ornatus, u Oso Andino o de Anteojos, el cual, se encuentra en la jurisdicción de la CAR, en los complejos de páramos de Chingaza, Sumapaz y municipios aledaños.

Adicionalmente se cuenta con servicios culturales, tales como recreación y turismo, valores históricos y espirituales, así como estéticos.”

Resulta entonces evidente para la Corporación, desde la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial, la necesidad de ampliar la protección y gestión de este ecosistema en el sector del Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, con miras hacia la protección ecológica, la restauración de las zonas notablemente fragmentadas, el mantenimiento y correcto uso de los servicios ecosistémicos que ofrece el páramo, subpáramo, bosque alto andino y humedales, para beneficio de las comunidades, y la preservación de la conectividad con las demás áreas protegidas y ecosistemas estratégicos que comprenden un mismo corredor biológico, bajo mecanismos de adaptación a la variabilidad climática, vinculando las dimensiones biofísica, socioeconómica y cultural, para el logro de los objetivos de conservación.

Que en el proceso de ampliación del Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, se dio cumplimiento a lo expuesto en la Resolución 1125 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se adoptó la ruta para la declaratoria de áreas protegidas SINAP.

Que para la Fase I (Preparatoria) de la ruta, el grupo de trabajo de áreas protegidas de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial de la Corporación, estableció los canales de comunicación necesarios y pertinentes para propiciar el acercamiento inicial de todos los actores que debían verse involucrados en el proceso de ampliación de esta área protegida para todos los municipios inmersos en el polígono propuesto, recopilando información biofísica y socioeconómica de fuente primaria y secundaria, necesaria y requerida por la ley.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se amplía, redelimita y realindera el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se dictan normas para su correcta gestión **y se deroga el acuerdo CAR No. 27 del 19 de septiembre de 2017.** Dicha información se encuentra plasmada en el documento técnico de soporte y sus respectivos anexos, generado por el grupo de trabajo.

Que luego de establecer el estado del arte y realizar un acercamiento inicial con los actores estratégicos, se ingresó a la segunda fase adelantada desde el 2021 hasta lo corrido del 2022, que incluía las respectivas socializaciones del proceso que adelantó la Corporación, donde se explicó la ruta y la propuesta de ampliación de esta nueva área protegida. En estas convocatorias participaron: Comunidades directamente afectadas por la zona de ampliación (propietarios de predios), personeros, líderes comunitarios, presidentes de juntas, representantes veredales, representantes de gremios productivos, veedurías ciudadanas, concejales municipales, alcaldes, funcionarios de las alcaldías, entre otros. Estas convocatorias y actividades realizadas cuentan con sus respectivos soportes que incluyen: Actas de reuniones, listados de asistencia, registros fotográficos, memorandos y oficios radicados desde la Corporación hacia los diferentes actores invitados al proceso.

Que mediante Resolución Número ST – 1151 de 19 de julio de 2022, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, manifestó que no procedía consulta previa con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ni con Comunidades ROM.

Que el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH), mediante oficio radicado de la Corporación número 20221067289 del 11 de Agosto de 2022, emitió el concepto previo técnico favorable para la ampliación del Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, como cumplimiento al requerimiento exigido en el artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la declaratoria de áreas regionales, en el cual se considera, entre otras lo siguiente:

“...El documento entregado por la CAR expone las razones que sustentan la ampliación del área, dentro de las cuales se resalta la armonización con las diferentes figuras de protección y de manejo que existen en el territorio, la relevancia de este sitio para la conectividad ecológica en este sector de los Andes Orientales, la importancia del área a nivel cultural y para la provisión y regulación del recurso hídrico, y por su singularidad debido a su nivel de endemismos y como hábitat propicio para varias especies de interés para la conservación.

Por los anteriores argumentos, para el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en su calidad de encargado de realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales y de levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional, y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 39 del



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por medio del cual se amplía, redelimita y realindera el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se dictan normas para su correcta gestión **y se deroga el acuerdo CAR No. 27 del 19 de septiembre de 2017.**

*Decreto 2372 de 2010 (ahora artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto 1076 de 2015) y de la Resolución 1125 de 2015, **emitimos CONCEPTO PREVIO FAVORABLE PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RESERVA NATURAL REGIONAL VISTA HERMOSA DE MONQUENTIVA...***

Que mediante radicado ICANH número 130 – 9233, con fecha del 15 de octubre de 2021, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia reporta un sitio arqueológico dentro del área de propuesta de ampliación del Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva.

Que el día XX de XXXXX de 2022, mediante memorando número 2022XXXX, la oficina de las tecnologías de la información y comunicaciones informó que el proyecto de acuerdo se encontraba publicado en la página WEB de la Corporación, y acorde con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución CAR No.1565 de 2017, el mismo estuvo disponible por diez (10) días calendario.

Que a partir de dicha publicación se recibieron algunas observaciones directamente relacionadas con el proyecto de Acuerdo, las cuales fueron recibidas y respondidas por la Corporación, a satisfacción y en los términos requeridos por la ley a través del aplicativo oficial de correspondencia “Sistema de Administración Documental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR – SIDCAR”

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y por ende la importancia ambiental de dicho ecosistema, se procederá a ampliar el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, localizado en las provincias del Guavio y Almeidas, con el fin de adelantar acciones de restauración, conservación y preservación de los recursos naturales.

Que para efectos de la ampliación del Parque Natural Regional (PNR) que se realiza mediante el presente Acuerdo, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, así como también lo previsto en el artículo 17 de la Ley 153 de 1887, precepto según el cual las meras expectativas no son constituyentes de derecho contra la ley nueva que las anule o cercene.

Que, con base en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, el Consejo Directivo de la Corporación,



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se amplía, redelimita y realindera el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se dictan normas para su correcta gestión y se deroga el acuerdo CAR No. 27 del 19 de septiembre de 2017.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: AMPLIACIÓN Y ALINDERACIÓN. Ampliar, redelimitar, reservar y realindera el área protegida denominada “Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva”, el cual comprende un área 13.437,12 hectáreas, localizado en los municipios de Chocontá, Guatavita, Machetá, Manta y Sesquilé, departamento de Cundinamarca, el cual queda comprendido dentro de los límites relacionados en el Anexo 1 del presente Acuerdo, denominado “Coordenadas ampliación PNR Vista Hermosa de Monquentiva”, en donde se incluye el listado total correspondiente a las coordenadas de la zona, las cuales comprende 66.248 puntos, y que hace parte integral del mismo.

PARÁGRAFO 1º: El documento técnico denominado “Propuesta de ampliación del Parque Natural Vista Hermosa de Monquentiva” corresponde al soporte técnico del presente Acuerdo, por tanto, se adopta y hace parte integral del mismo, al igual que la cartografía y demás anexos relacionados en dicho documento.

PARÁGRAFO 2º: Las coordenadas geográficas de los puntos del área protegida se realizaron en el sistema de referencia Magna Colombia Origen Único, para el cálculo de áreas y distancias se usó la Proyección Transversa de Mercator, referidas al datum Magna-Sirgas, elipsoide GRS-1980, a las cuales se les han asignado los siguientes parámetros:

Falso Este: 5000000,00000000 m
Falso Norte: 2000000,00000000 m
Latitud de Origen: 4,00000000
Meridiano Central: -73,00000000

ARTÍCULO 2: DENOMINACIÓN. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el área protegida ampliada en el artículo 1 del mismo, se conocerá con el nombre de PARQUE NATURAL REGIONAL VISTA HERMOSA DE MONQUENTIVA.

ARTÍCULO 3: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Los objetivos de conservación del Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, hacen parte de los propósitos nacionales expuestos en el Decreto 2372 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, para las áreas protegidas, donde se reconoce como prioridad el llevar a cabo diversas estrategias para un logro común. Así las cosas, a continuación, se describen los objetivos de conservación para el área en cuestión:



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por medio del cual se amplía, redelimita y realindera el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se dictan normas para su correcta gestión **y se deroga el acuerdo CAR No. 27 del 19 de septiembre de 2017.**

- a) Preservar y restaurar la condición natural de los ecosistemas de páramo y bosque altoandino del complejo de páramo de Chingaza que se encuentran representados en el área.
- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies silvestres de especial interés para la conservación de la biodiversidad endémica, amenazada y migratoria presente en el área, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- c) Regular la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se enfoque el aprovechamiento sostenible hacia la reconversión y sustitución de aquellas actividades productivas que ya no sean compatibles con el ecosistema de páramo y su respectiva normatividad.
- d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ecosistémicos.
- e) Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática y que conllevan significados tradicionales especiales para la cultura material e inmaterial en la región y en el país.
- f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- g) Propiciar las condiciones ecológicas necesarias para la conectividad de los ecosistemas representados en el área con ecosistemas de páramo, bosque altoandino y andino protegidos en las áreas del Páramo delimitado de Chingaza, las Reservas Forestales Protectoras Regionales Cuenca Alta del Río Zaque y Cuenca Alta de los Río Salinero y Monquentiva y la Reserva Forestal Protectora-Productora Cuenca Alta del Río Bogotá que contribuyen, a su vez, a la conectividad ecosistémica en la región de Andes Nororientales.

ARTÍCULO 4: PLAN DE MANEJO. El Consejo Directivo de la CAR mediante Acuerdo adoptará el Plan de Manejo del Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, el cual contemplará el componente diagnóstico, el componente ordenamiento (zonificación y régimen de usos) y componente operativo u programático (programas y proyectos orientados al mantenimiento de los objetivos de conservación del área), y se constituirá de manera participativa con los actores vinculados a esta área. Dicho plan se elaborará dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por medio del cual se amplía, redelimita y realindera el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se dictan normas para su correcta gestión **y se deroga el acuerdo CAR No. 27 del 19 de septiembre de 2017.**

PARÁGRAFO: Hasta tanto se adopte el Plan de Manejo del PNR Vista Hermosa de Monquentiva y su área de influencia directa, la zona declarada como tal se sujetará a la reglamentación de usos y demás parámetros de conservación establecidos en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 5. USOS DEL PARQUE NATURAL REGIONAL VISTA HERMOSA DE MONQUENTIVA. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.4 y las definiciones de usos y actividades permitidas del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (que compiló el Decreto 2372 de 2010), conforme a la categoría prevista, el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva se destinará a su preservación, restauración conocimiento y disfrute.

De acuerdo con lo anterior, la definición de cada uno de los usos permitidos es:

- a) Usos de preservación: Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
- b) Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
- c) Usos de Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.
- d) Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteren los atributos de la biodiversidad.

PARÁGRAFO 1: Hasta tanto se formule y adopte el plan de manejo ambiental para el PNR se deberán tener en cuenta las siguientes medidas:

1. Se promoverá la adquisición de predios para la conservación dentro del PNR por parte de los entes territoriales y la CAR en concordancia con lo establecido en el artículo 111 de la ley 99 de 1993, en el decreto 1007 de 2018 y la Ley 388 de 1997.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por medio del cual se amplía, redelimita y realindera el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se dictan normas para su correcta gestión y se deroga el acuerdo CAR No. 27 del 19 de septiembre de 2017.

2. Se incentivará el acceso a los incentivos a la conservación como pago por servicios ambientales y BanCo2 al que podrán acceder los propietarios de predios que cumplan los requisitos y se encuentren dentro del PNR.

Estas medidas de igual forma harán parte del Plan de Manejo que se formule y adopte para el PNR.

ARTÍCULO 6: LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES. El desarrollo de los usos previstos en el presente Acuerdo, se sujetará al otorgamiento de los permisos ambientales y urbanísticos a que haya lugar, y al cumplimiento de los siguientes parámetros:

- a) Conservar la vegetación protectora y dar continuidad a los sistemas hídricos y corredores ecológicos.
- b) Las actividades de regeneración natural asistida deberán ser autorizadas previamente por la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial de la CAR (o quien haga sus veces), que establecerá los requisitos y condiciones a cumplir en cada caso.
- c) Para efectos del presente Acto, dentro del turismo de naturaleza se incluyen aquellas actividades turísticas, pasivas o activas, realizadas en áreas con un atractivo natural o cultural especial, previamente autorizadas por la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial de la CAR (o quien haga sus veces), orientadas a la recreación y educación del visitante, a través de la observación y el estudio de los valores naturales de tales áreas, y que no derivan en afectación del medio ambiente.
- d) Las actividades agropecuarias, industriales, comerciales, institucionales, residenciales y de acuicultura, se sujetarán a su preexistencia respecto a la fecha de publicación del presente Acuerdo, y a la prohibición de extender las áreas ocupadas actualmente con dichos usos.
- e) Adicionalmente, los propietarios, poseedores y tenedores de los inmuebles en los cuales se desarrollen estos usos deberán implementar prácticas orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, en desarrollo de lo cual la CAR podrá establecer exigencias particulares en cada predio.
- f) La construcción de la infraestructura para el establecimiento de los usos principales, compatibles y condicionados, está sujeta a la presentación y aprobación por parte de la CAR de diseños paisajísticos, enmarcados en un plan de uso público del PNR.
- g) El aprovechamiento de especies forestales foráneas se sujeta a los permisos respectivos ante la autoridad ambiental.

PARAGRAFO 1: Los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura,



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por medio del cual se amplía, redelimita y realindera el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se dictan normas para su correcta gestión **y se deroga el acuerdo CAR No. 27 del 19 de septiembre de 2017.** composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.

PARAGRAFO 2: En las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría.

ARTÍCULO 7: MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL ADICIONALES. En el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, delimitado mediante el presente acuerdo, se implementarán las siguientes medidas provisionales, en tanto se adopta el plan de manejo para la misma:

- a) Se permiten recorridos de vigilancia, investigación y monitoreo con bajo nivel de impacto.
- b) Se permiten actividades de observación de animales silvestres, monitoreo, investigación, restauración, revegetalización; sujetas a concepto previo de la autoridad ambiental.
- c) Se permite el desarrollo de infraestructura de apoyo a la administración, sujeto a estudios de capacidad de soporte y concepto previo de la autoridad ambiental.
- d) Se permite la construcción de infraestructura de bajo impacto sujeta al desarrollo de estudios de capacidad de carga y concepto previo de la autoridad ambiental.
- e) Se prohíbe talar la vegetación existente en el área del PNR.
- f) Se prohíbe expedir licencias de urbanismo y construcción**
- g) Se prohíbe la introducción, distribución, vertimiento, uso o abandono de sustancias contaminantes o tóxicas, que puedan perturbar el ecosistema o causar daño en él; o arrojar, depositar o incinerar basuras, desechos o residuos.
- h) Se prohíbe alterar, remover o dañar señales, avisos, vallas, cercas, mojones y demás elementos constitutivos del PNR, salvo autorización expresa por parte de la CAR.
- i) Se prohíbe realizar fogatas y/o actividades que impliquen el uso del fuego.

ARTÍCULO 8. DETERMINANTE AMBIENTAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015, la declaración de las áreas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas constituye una determinante ambiental; y, por lo tanto, una norma de superior jerarquía, que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración y/o revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios respectivos.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por medio del cual se amplía, redelimita y realindera el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se dictan normas para su correcta gestión y se deroga el acuerdo CAR No. 27 del 19 de septiembre de 2017.

Bajo esta perspectiva, las autoridades de planeación de los municipios de Chocontá, Guatavita, Machetá, Manta y Sesquilé, del departamento de Cundinamarca, deberán incorporar las disposiciones establecidas en este Acuerdo, al momento de regular el uso del suelo en el área declarada y ampliada como Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, y deberán armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior del área protegida con la protección de ésta.

De igual manera, en el Programa de Ejecución de los Esquemas de Ordenamiento Territorial de estos municipios, y en los demás instrumentos de planificación y gestión de estos entes, se deberán incorporar los proyectos y recursos para dar cumplimiento a los programas que se adopten mediante el Plan de Manejo del Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, de competencia de las autoridades municipales, una vez se elabore este instrumento.

ARTÍCULO 9: FUNCIÓN AMORTIGUADORA. Con el objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 2.2.2.1.3.10, del Decreto 1076 de 2015, el ordenamiento territorial de la superficie circunvecina al Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, deberá cumplir una función amortiguadora, que permita mitigar los impactos negativos de las acciones humanas sobre esta área.

En este orden de ideas, el ordenamiento territorial que se adopte por los municipios de Chocontá, Guatavita, Machetá, Manta y Sesquilé, del departamento de Cundinamarca, para estas zonas, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el PNR, contribuir a subsanar alteraciones por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación previstos para esta área protegida, y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con el área protegida.

ARTÍCULO 10: SUSTRACCIÓN. Si por motivos de utilidad pública o interés social, u otra causa legalmente establecida, es inevitable ejecutar actividades económicas que impliquen extracción del PNR o cambio de uso del suelo, o cualquier otra actividad distinta a las establecidas en los usos establecidos en el artículo 5° del presente acuerdo, esta debe ser previamente delimitado, con el fin de sustraer el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva.

La conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social. Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecte desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por medio del cual se amplía, redelimita y realindera el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se dictan normas para su correcta gestión **y se deroga el acuerdo CAR No. 27 del 19 de septiembre de 2017.** solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró. En el evento que conforme a las normas que regulan cada área protegida, no sea factible realizar la sustracción del área protegida, se procederá a manifestarlo mediante acto administrativo motivado rechazando la solicitud y procediendo a su archivo.

La autoridad encargada de adelantar el trámite de sustracción, para resolver la solicitud deberá tener en cuenta al menos los siguientes criterios, los cuales deberán ser analizados de forma integral y complementaria:

- a) Representatividad ecológica: Que la zona a sustraer no incluya elementos de biodiversidad (paisajes, ecosistemas o comunidades), no representados o insuficientemente representados en el sistema nacional de áreas protegidas, de acuerdo a las metas de conservación definidas.
- b) Integridad ecológica: Que la zona a sustraer no permita que se mantenga la integridad ecológica del área protegida o no garantice la dinámica natural de cambio de los atributos que caracterizan su biodiversidad.
- c) Irremplazabilidad: Que la zona a sustraer no considere muestras únicas o poco comunes y remanentes de tipos de ecosistemas.
- d) Representatividad de especies: Que la zona a sustraer no incluya el hábitat de especies consideradas en alguna categoría global, nacional o regional de amenaza, conforme el ámbito de gestión de la categoría.
- e) Significado cultural: Que la zona a sustraer no incluya espacios naturales que contribuyan al mantenimiento de zonas estratégicas de conservación cultural, como un proceso activo para la supervivencia de los grupos étnicos reconocidos como culturas diferenciadas en el país.
- f) Beneficios ambientales: Que la sustracción de la zona no limite la generación de beneficios ambientales fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de la población humana.

El acto administrativo que resuelva la solicitud de sustracción, deberá estar debidamente motivado en la descripción del análisis de los mencionados criterios. En caso de resolverse sustraer total o parcialmente el área protegida, en el acto administrativo deberá describirse claramente los límites sobre los cuales recae dicha decisión administrativa. Lo aquí dispuesto, se aplica sin perjuicio de la necesidad de tramitar y obtener los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales a las que haya lugar.

De conformidad con lo anterior, se delega en cabeza del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR la facultad para efectuar las sustracciones a que hubiere lugar, según los parámetros y condiciones



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por medio del cual se amplía, redelimita y realindera el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se dictan normas para su correcta gestión y se deroga el acuerdo CAR No. 27 del 19 de septiembre de 2017. establecidas en el artículo 2.2.2.1.18.1, del Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO 11: DERECHOS ADQUIRIDOS Y AFECTACIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE DECLARATORIA. De conformidad con la Constitución y la Ley, se respetarán los derechos adquiridos con arreglo a la normatividad vigente, y las situaciones particulares y concretas consolidadas sobre los predios de propiedad privada que conforman el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva declarado y ampliado mediante el presente Acuerdo.

En consonancia con lo anterior, y según el artículo 2.2.2.1.3.12, del Decreto 1076 de 2015, la delimitación y ampliación efectuada en virtud de la expedición del presente Acto conlleva una limitación sobre los predios respectivos, únicamente concerniente al atributo del uso, de forma que de ésta se derivan ciertas restricciones y/o limitaciones acordes con los propósitos de conservación definidos.

PARÁGRAFO. Los procesos y trámites urbanísticos en curso, se resolverán por las autoridades competentes en el marco de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y demás concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO 12. SANCIONES: Sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana, los responsables de la violación de las normas contenidas en el presente Acuerdo, y de conductas que causen daño o impactos negativos sobre los recursos naturales y el ambiente se harán acreedores a las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 y a las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 13. COMUNICACIONES: El presente Acuerdo y las decisiones adoptadas dentro de él, deberán ser comunicadas a las alcaldías de los municipios de: Chocontá, Guatavita, Machetá, Manta y Sesquilé del departamento de Cundinamarca, con el fin de que se realicen las revisiones o ajustes correspondientes al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, PBOT o EOT, según el caso. De igual manera, se remitirá la misma comunicación a la Gobernación de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 14. INSCRIPCIÓN: Informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a los municipios de Chocontá, Guatavita, Machetá, Manta y Sesquilé del departamento de Cundinamarca, sobre las decisiones adoptadas mediante el presente Acuerdo, con el fin de que se realicen las inscripciones y demás actuaciones a que haya lugar en relación con los predios localizados al interior del Parque Natural Regional; además se deberá inscribir la ampliación del área protegida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se amplía, redelimita y realindera el Parque Natural Regional Vista Hermosa de Monquentiva, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se dictan normas para su correcta gestión y se deroga el acuerdo CAR No. 27 del 19 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIONES: Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial y en la página WEB de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga el acuerdo 27 de 2017, así como las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
(Se debe incluir según correspondan)

INDICAR EL NOMBRE DE QUEINES SUSCRIBEN EL ACTO ADMINISTRATIVO
Indicar el cargo de quienes suscriben el acto administrativo

Proyectó: Juan Bercelino Pineda Ávila (Profesional Especializado DGOAT) 
Lorena Vera Acosta (Ingeniera Ambiental DGOAT) 

Revisó: XXXXXXXXXXXXXXXX (Abogada DJUR)
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Abogado DJUR)

VoBo: Reinel Joaquín Rozo Castellanos (Director Operativo DJUR)
José Miguel Rincón Vargas (Director Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT)



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.